

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	11965
2. Oficio CJALGE/SC/739/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	12250

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

Personalidad e informe. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden el

1 Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

De conformidad con la copia certificada del acta de sesión del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca, correspondiente al trece de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta la toma de protesta del promovente como Presidente de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(...)

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 98 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; así como 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

(...)

informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad. Ello, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizado, delegados y domicilio. Por otra parte, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se tiene al Poder Ejecutivo designando autorizado. Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales y los discos compactos que efectivamente acompañan y, al Poder Legislativo de la referida entidad federativa la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahogan el requerimiento formulado en proveído de veintidós de abril de este año, al remitir, respectivamente, los discos compactos certificados que contienen los antecedentes de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional y los periódicos oficiales que las contienen; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrase traslado con la versión digitalizada del escrito y el oficio de cuenta a la Fiscalía General de la República, dígasele a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal que éstos quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Plazo para alegatos. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

(...).

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el diverso Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3924/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T17:23:58Z / 28/06/2024T11:23:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 a2 cd 3b 14 57 05 0e 5c da d9 70 b8 54 8f 25 d3 d4 11 7c cc 4e 65 cf c1 98 ef bf 1e 55 c0 d6 e8 32 dd 01 18 1e 64 0f c0 28 23 31 d6 36 72 0d b8 28 b0 a7 10 f9 82 f6 eb bc 34 b7 4f 31 22 7c 60 ff 7a bb 46 43 81 06 ad 01 ee 48 f4 ef 79 8f 25 a8 89 31 62 74 76 30 f0 c6 28 e4 c4 f8 27 da 83 5b 63 23 3f 06 fe 24 ea a3 bf e7 52 e6 ae 09 92 56 3e 8a 74 e5 b8 ef 1b b9 9c eb f1 9a 86 fa 38 2e 0b 29 4c fd ce ef 18 6e e2 44 e2 22 32 83 84 79 f4 9b 15 4b 59 a3 ba 34 04 a9 11 71 4c da 6e 0d ad 8f 70 a1 e4 0a 1d 5b fb b7 fe 3b 2b 0e fd 15 92 42 d1 4b ea f4 5e 85 4d fe 80 da 23 09 cc fa 90 d1 7a 4a 43 35 0d ca 91 a8 fa b8 2f b9 be cc 3b 75 22 ad 4a e1 bf d1 20 49 06 3b 1f 57 16 85 c7 82 bc a6 89 31 16 80 74 ff a3 78 e0 9f a1 4b cd a7 4f 2c eb 7a 3b e8 c1 30 ba 34 98 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T17:23:05Z / 28/06/2024T11:23:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T17:23:58Z / 28/06/2024T11:23:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7342424			
	Datos estampillados	74193757C77BE4C0CECF7D66D04F27FEBDC5CE0B459387F48203D1925BF90999			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:21:31Z / 27/06/2024T19:21:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 81 14 a1 72 cd 47 2d f1 ba ce 7e 1d d9 b8 f5 5b 3d 16 45 ce dd ce b5 3c 91 62 cd 29 26 04 d0 46 d2 12 84 6a e7 ea d6 e3 f7 2e bc 6d 0f 14 73 43 95 e7 7b 8b 31 1d c0 97 15 15 45 e7 20 bf 89 24 7f 75 5e 66 05 c5 ca 08 3e 4c 8b eb bf 66 f9 71 6c f0 85 04 80 88 45 1c f6 1b e9 0e 48 20 bf be fd f5 bc 5b 45 ab c0 29 90 06 04 af cf d0 9e a4 15 af 1a 71 99 53 f6 16 1a d3 0e 87 d9 47 e6 df 19 63 13 19 f1 eb 25 fe fd 8f a9 6b d5 b1 a0 98 1d 3e a1 2e 8f 1d e4 70 b9 01 88 00 b8 93 7e b0 a7 d2 7a 33 f3 8c fa ad fe 67 0a 92 23 58 8b 20 5a 90 78 e9 2d 85 8e db 6f 13 55 06 88 76 0e c1 78 61 4e e4 60 3c 07 81 e9 a3 c5 36 f2 dd 6d 6e 1e fe 90 49 2f 9a 76 e8 ed d9 cc fd 6a cc 95 4b f2 d7 0a 85 73 1c 3f 31 6a bd a1 0b 0d ab 40 9b 4e 48 10 db 38 b1 cf a0 78 05 53 01 fa 72 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:21:34Z / 27/06/2024T19:21:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:21:31Z / 27/06/2024T19:21:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7340295			
	Datos estampillados	D5618E0AF70AC224B19B5E1F41661A24911395F9156B687C9757DFAFDC3DAC9F			